



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168 -2023-GM/MPCTZA

Contumazá, 24 de octubre del 2023

VISTO:

La Resolución N° 002400-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 08 de setiembre del 2023, que declara la NULIDAD de la Carta N° 081-2022-MPC/RR.HH, del 15 de diciembre del 2022; Informe N° 812-2023-MPC/OGPyP, de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 323-2023-MPC/RH, de fecha 25 de setiembre del 2023, emitido por la Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 342-2023-MPC/RR.HH, de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 08 de setiembre del 2023, la autoridad administrativa (Tribunal del Servicio Civil) emite la Resolución N° 002400-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, declarando la NULIDAD DE LA CARTA N° 081-2022-MPC/RR.HH, del 15 de diciembre de 2022, emitida por la Responsable de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por haber inobservado el deber de motivación del acto administrativo; y en consecuencia RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la emisión de la Carta N° 081-2022-MPC/RR.HH, bajo los siguientes fundamentos:

- “(...) La entidad a través de sus distintas áreas haya emitido los informes correspondientes respecto a la concurrencia de las condiciones previstas en la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, para verificar si la labor que realizaba el impugnante bajo el cargo de Jefe de Operaciones del Instituto Vial es de carácter permanente, así como si cuenta o no con disponibilidad presupuestaria para el Año fiscal 2023, y por consiguiente si su contratación laboral es de carácter permanente, o si por el contrario fue contratado para atender una necesidad transitoria, análisis que no ha sido materializado o exteriorizado por la Entidad al momento de decidir su desvinculación laboral.
- La entidad al momento de disponer el término de la relación del impugnante debe haber motivado en forma suficiente cuales son los argumentos fácticos y jurídicos que le permita concluir que su labor no tenía carácter permanente, situación que dio lugar a que su contratación no resulte tener carácter de indeterminado, debiendo señalar los argumentos suficientes que permita verificar porque al impugnante no corresponde aplicarle lo dispuesto en el Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638. Además, no se aprecia que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad en coordinación con el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

área usuaria donde laboraba el impugnante haya identificado cuales eran los contratos de servicios que tenían por objeto el desarrollo de labores permanentes, para lo cual debe verificar que se cumplan dos (02) condiciones de manera conjunta: i) que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, y ii) que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, esto es que hayan cumplido con el procedimiento establecido en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, que resulta trascendental para identificar que contrato administrativo de servicios tiene como objeto realizar labores permanentes.

- Que de la revisión del expediente administrativa, específicamente en la Carta N° 004-2023-MPC/RR.HH, mediante la cual, la Entidad elevó al Tribunal el recurso de apelación del impugnante, se advierte que, esta señala que el impugnante cumpliría con el requisito de realizar labores permanentes; sin embargo, no se cuenta con el informe de la Gerencia de Planificación y Presupuesto donde se indique que su plaza se encuentre presupuestada en el PIA 2023.

Que, mediante Informe N° 323-2023-MPC/RH, de fecha 25 de setiembre del 2023, la Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, eleva a Gerencia Municipal la Resolución N° 002400-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala para su reevaluación y nueva decisión en función a sus atribuciones; además, indicando el cumplimiento con el segundo artículo el cual hace referencia a “Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Carta N° 081-2022-MPC/RR.HH (...)”.

Que, en ese sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 812-2023-MPC/OGPyP, de fecha 17 de octubre del 2023, informa a la Gerencia Municipal que todos los puntos expuestos en la Resolución N° 002400-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, tienen la validez y el debido fundamento, informando que efectivamente la Gerencia de Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces si incurrió en error al no haber emitido el análisis o evaluación correspondiente al requisito consistente en contar con financiamiento anual para el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023.

Que, mediante Informe N° 342-2023-MPC/RR.HH, de fecha 17 de octubre del 2023, la Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite Opinión técnica indicando:

“(…) mi persona en calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emití Informe Técnico N° 335-2022-MPC/RH, con fecha 20 de diciembre del 2022 en acatamiento a la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, donde cumpla con realizar la respectiva evaluación e identificación del personal con Contrato Administrativo de Servidos en el marco del Decreto de Urgencia 034-2021 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021, así como de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, haciendo uso de los Informes recibidos por cada una de Gerencias y/o unidades Orgánicas de la Entidad en el cual concluyo lo siguiente:“(…) Se determina que, de los 36 trabajadores contratados bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057 en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021, así como, de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, solamente 14 de ellos, que en aplicación estricto cumplimiento de la normatividad legal vigentes y jurisprudencias publicadas sobre el caso que nos concita, se encontrarían expeditos para que se hagan acreedores de una Contratación a plazo indeterminado tal como lo establece la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.”, expediente que obra en la oficina de Gerencia Municipal. Y que para el presente caso me ratifico en todos sus extremos”. También cabe indicar que como requisito para atribuir el derecho a dicho servidor Carlos Julinho Pretel Mostacero, la plaza que estuvo ocupando debería de contar con el financiamiento en el Presupuesto Institucional de apertura para el año 2023, y en todos los expedientes a la vista no cuenta con el Informe

Dirección: Jr. Octavio Alva N° 260 -Contumazá // Correo:
gerenciamunicipal@municontumaza.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

emitido por la Gerencia de planificación y Presupuesto o quien hizo sus veces, donde indique en forma expresa y específica la partida, meta y/o cadena presupuestal con que cuente dicha plaza.

Finalmente concluyo que habiendo sido declarada Nula la Carta N° 081-2022-MPC/RR.HH. del 15 de diciembre de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contumazá, por haber inobservado el deber de motivación del acto administrativo por el Tribunal del Servido Civil: corresponde a la segunda instancia emitir nuevo documento administrativo al respecto considerando las opiniones y conclusiones presupuestales entre otros”.

En el caso bajo análisis, el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057, más conocido como CAS, es un contrato laboral especial aplicable en el sector público. No se encuentra bajo el régimen de la carrera pública (D. Leg. N° 276), ni en el régimen de la actividad privada (D. Leg. N° 728).

El Decreto Legislativo N° 1057 establecía que el “contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable” (art. 5), en atención a las necesidades de las entidades públicas y la disponibilidad presupuestaria. Es decir, surgió una “modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado”, de carácter transitorio, que no está sujeta a los regímenes laborales de los decretos legislativos N° 276 y 728 ni a las normas que regulan las carreras especiales (art. 3 y 4).

Que, mediante la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en cuya única disposición complementaria modificatoria modificó el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo que “el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”.

Que, el literal h) de la ley N° 31131, solo es de aplicación exclusiva para los contratos de carácter temporal, no siendo aplicable para aquellos casos en que las contrataciones adquirieron la calidad de indeterminados.

Que, mediante la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual dispone que “los contratos de administrativos de servicios vigentes a la fecha de la publicación de la presente ley (esto es al 06 de diciembre del 2022), (...) para el desarrollo de labores permanentes en la entidad y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de **Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado**”; es decir no comprende a los contratos administrativos de servicios que cubren servicios de necesidades transitorias, necesidad de servicio, exigencias operatorias transitorias o accidentales.

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 335-2022-MPC/RH, con fecha 20 de diciembre del 2022 en acatamiento a la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, señaló que cumple con realizar la respectiva evaluación e identificación del personal con Contrato Administrativo de Servidos en el marco del Decreto de Urgencia 034-2021 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021, así como de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, haciendo uso de los Informes recibidos por cada una de Gerencias y/o unidades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumaza
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Orgánicas de la Entidad en el cual concluyo lo siguiente:"(...) Se determina que, de los 36 trabajadores contratados bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057 en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021, así como, de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, solamente 14 de ellos, que en aplicación estricto cumplimiento de la normatividad legal vigentes y jurisprudencias publicadas sobre el caso que nos concita, se encontrarían expeditos para que se hagan acreedores de una Contratación a plazo indeterminado tal como lo establece la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023".

Que, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 002400-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 812-2023-MPC/OGPyP, de fecha 17 de octubre del 2023, informa a la Gerencia Municipal que todos los puntos expuestos en la Resolución antes citada, tienen la validez y el debido fundamento, informando que efectivamente la Gerencia de Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces si incurrió en el error al no haber emitido el análisis o evaluación correspondiente al requisito consistente en contar con financiamiento anual para el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023.

En ese sentido, teniendo en cuenta la resolución antes citada, correspondía a la Oficina de Recursos Humanos en coordinación del área usuaria, identificar cuáles eran los contratos administrativos que tenían por objeto el desarrollo de labores permanentes, hasta el 20 de diciembre del 2022, ello con la finalidad de realizar la previa verificación del cumplimiento de las dos (02) condiciones: i) que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, y ii) que cuente con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, y así determinar a quienes correspondía ser considerados a plazo indeterminado.

Que, de la revisión del expediente, se evidencia que no se cuenta con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023, requisito para que el trabajador sea considerado trabajador bajo el régimen de cas indeterminado; por lo que para el análisis respectivo se deberá exponer las razones fácticas y jurídicas, en virtud al principio de debida motivación.

En esta línea, el derecho a la debida motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional en la STC 00091-2005-PA/TC, fundamento 9, señala:

“Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico - administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. (...) En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley No 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, en merito a las facultades conferidas mediante el artículo 1° numeral 1.1. inc. F) de la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Carta N° 081-2022-MPC/RR.HH, del 15 de diciembre del 2022, emitida por la Responsable de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contumazá, al haber inobservado el deber de motivación del acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la emisión de la Carta N° 081-2022-MPC/RR.HH, debiendo la Unidad de Gestión de Recursos Humanos tener en consideración los fundamentos contenidos en la presente resolución y la Resolución N° 002400-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala; **ORDENAR**, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emita un informe técnico debidamente motivado respecto del financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el año Fiscal 2023 y a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal, previo análisis de los hechos para lo cual deberán recabar la información correspondiente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes, al **TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL** y al señor **CARLOS JULINHO PRETEL MOSTACERO** para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

[Firma manuscrita]
Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

Dirección: Jr. Octavio Alva N° 260 -Contumazá / Correo:
gerenciamunicipal@municontumaza.gob.pe